

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA.AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ
DEMANDADO	MIRIAM GARCIA SANJUAN
RADICADO	544984053003-2018 00460-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La doctora **AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON** en calidad de apoderada judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, dado que se dan los supuestos de la norma en comento, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **MIRIAM GARCIA SANJUAN**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **MIRIAM GARCIA SANJUAN** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 24 de agosto de 2018, sobre el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **MIRIAM GARCIA SANJUAN**, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 270-30992 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Líbrese oficio respectivo.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed712b0d63bc7b4a9d343fd1e318fe4b28449cd13cd884db1ea3f9a6f2839a0**

Documento generado en 25/10/2021 09:18:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS
APODERADO	MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	ASTRID DEL SOCORRO BALLESTEROS VILA
APODERADO	YON ALEJANDRO GUEVARA AREVALO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00373
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA

Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del G. del Proceso, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, para el día **once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022), a las 9:00 de la mañana,** para llevar a cabo la audiencia **INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos allegados con la demanda así:

- Letra de cambio por el valor de \$3.750.000 (ver folio 3)
- Letra de cambio por el valor de \$2.500.000 (ver folio 4)

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados en la contestación de la demanda así:

- Comprobantes de pago (ver folio 21 al 29)

INTERROGATORIO DE PARTE: a la señora demandante FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS

TERCERO: Le indicamos a los apoderados y las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores apoderados y las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f8a8f5d3e15cdbd2feda8299c2cddf1a7c9dafee3e0dc498d49bff4ea4bc0e**
Documento generado en 25/10/2021 09:18:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA.SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	EDWAR PAEZ ORTIZ
RADICADO	544984053003-2020 00476-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** en calidad de apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y las costas y el levantamiento de las medidas cautelares, dado que se dan los supuestos de la norma en comento, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **EDWAR PAEZ ORTIZ**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **EDWAR PAEZ ORTIZ** por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 02 de diciembre de 2020, sobre el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado EDWAR PAEZ ORTIZ distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 270-34906 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Líbrese oficio.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a49633ccbc874506d25f32dd44184e80bc3602f7ecdabcf88197f43c21388b4**

Documento generado en 25/10/2021 09:18:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>